



Resolución Directoral Regional

N° 005 -2022-DR-DRTPE-APURÍMAC

Abancay, 04 de noviembre del 2022.

VISTO;

Escrito con registro 3021 de fecha 17/12/2021; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Ordenanza Regional N°015-2011-GR.APURIMAC/CR del 15/12/2011, el Gobierno Regional de Apurímac, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, en cuya estructura se encuentra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y dentro de ella la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo, que según el inc. F) Art. 61°, en cuanto a las funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, es encargado de: "Conducir y ejecutar los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y microempresa, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito de su competencia";

Que, el artículo 1° de la LPAG establece "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos dentro de una situación concreta", y en su artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos establece, son requisitos de validez de los actos administrativos; 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que, pueda





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
APURÍMAC



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, el artículo 1 del TUO de la Ley N°27444 señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, de acuerdo al artículo 6 numeral 6.3 del TUO de la Ley N°26979, [Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece: "Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que emita el Ejecutor Coactivo, que contravengan o supongan la usurpación de competencias administrativas de acuerdo lo indicado en la presente norma", asimismo, la tercera disposición complementaria transitoria menciona: "Facúltase a las entidades de la Administración Pública para celebrar convenios de encargos de gestión con el Banco de la Nación, (...) donde se encuentre la entidad respectiva, a fin de encargarles la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva".

I. ANTECEDENTES:

Que, a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, mediante Acta de Infracción N° 012-2014 de fecha 16/06/2014, se le impone la sanción por 3 infracciones a las normas socio laborales; que con Auto Sub Directoral N°14-2014-DRTPE-OZTPE-SDILSST-CH-A se resuelve iniciar el procedimiento sancionador contra la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, el mismo que fuera notificado en fecha 19/06/2014; asimismo, mediante Resolución Sub Directoral N° 026-2014-DRTPE-ZTPEC-SDILST-CH.A. RESUELVE confirmar en todos sus extremos la sanción contenida en el acta de infracción, por el monto de S/. 280,060.00 (doscientos ochenta mil sesenta con 00/100 soles), notificando al administrado en fecha 12/08/2014, consecuentemente se les notifica el Requerimiento de Pago N°08-2018, y posteriormente se emite la Constancia de Acto firme al no haber interpuesto recurso impugnatorio alguno en contra de la Resolución antes citada.



Dir: Av. Arequipa N° 122 – Segundo Piso

E-mail: trabajoapurimac@gmail.comWeb: www.trabajoapurimac.gob.pe

Tel: 083 - 321315

Facebook: DRTPE Apurímac - Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Que, el Banco de la Nación a través del Ejecutor Coactivo, remite la resolución número dos de fecha 05/04/2019 que resuelve requerir al titular del pliego a fin de que cumpla con cancelar la multa impuesta mediante Resolución Sub Directoral N° 026-2014-DRTPE-OZTPEC-SDILST-CH.A.

A raíz de la emisión del requerimiento de pago N° 068-2021, el administrado mediante escrito solicita la prescripción de la exigibilidad e las multas; el mismo que ha sido resuelto mediante el acto administrativo contenido en la Carta N°017-2021-DRTPEC-OZTPE-CH-A de fecha 12/11/2021, donde declara improcedente la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; y que fuera notificado conforme a ley.

Que, mediante escrito de fecha 07/12/2021, el administrado interpone recurso de apelación contra la Carta N°017-2021-DRTPEC-OZTPE-CH-A.

II. ANÁLISIS DE HECHO Y DERECHO:

Referente al escrito del administrado, se evidencia del expediente administrativo, que conforme se tiene del acta de infracción a las normas socio laborales N°012-2014 se infringió normas de carácter socio laboral, que mediante Auto Sub Directoral N°14-2014-DRTPE-OZTPE-SDILSST-CH-A se resuelve iniciar el procedimiento sancionador contra la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, y con Resolución Sub Directoral N° 026-2014-DRTPE-OZTPEC-SDILST-CH.A, se resuelve confirmar en todos sus extremos la sanción contenida en el acta de infracción y conforme al quinto considerando, y a los criterios que establece el art. 40° de la Ley General de Inspección de Trabajo, posteriormente evidencia folios 17 la cedula de notificación recepcionada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo en fecha 12/08/2014; asimismo, con Requerimiento de Pago N°08-2018 de fecha 25/04/2018 el Sub Director de Inspección de Trabajo solicita el cumplimiento de la multa, el mismo que fue notificado al administrado en fecha 25/04/2018, que con fecha 20/05/2019 el Banco de la Nación a través del ejecutor coactivo, remite la resolución número dos que resuelve requerir al titular del pliego a fin de que cumpla con cancelar la multa impuesta mediante Resolución Sub Directoral N° 026-2014-DRTPE-OZTPEC-SDILST-CH.A, consecuentemente a folios 19 se emite la constancia de acto firme en fecha 07/12/2020, notificado y recepcionado en fecha 09/12/2020.

Posteriormente, mediante Oficio N°005-2021-MDSJ-DM, de fecha 21/02/2021 que obra a folios 21 a 31 del expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador, el administrado remite documentos respecto a la intensión de pago, adjuntado el Oficio N°248-2019-AL-MDSJ/PGM dirigido al Ejecutor Coactivo – Banco de la Nación con el asunto intensión de pago, asimismo con Oficio N°247-2019-AL-MDSJ/PGM dirigido al Jefe Zonal de Promoción del Empleo Chanka, pone en conocimiento de la entidad que ha sido notificado por el Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación, por lo que solicita dar trámite a la





intensión de pago y solicita el fraccionamiento de la deuda impuesta; por lo que solicita la prescripción de la exigibilidad de las, y que mediante Carta N°017-2021-DRTPEC-PZPE-CH-A emitida por el Jefe de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Chanka, declara improcedente lo petitionado por el administrado Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

Es menester precisar que para el derecho administrativo el acto administrativo es una decisión en ejercicio de funciones administrativas que produce una situación jurídica, por lo que la Carta N°017-2021-DRTPEC-PZPE-CH-A, es un acto administrativo, pues responde una petición que con fecha 03/11/2021 formuló la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; es decir, la carta es una consecuencia del ejercicio del derecho de petición que ejercitó el administrado, ya que resolvió una petición efectuada por el administrado, en el plazo que determina la ley de acuerdo al TUO Ley 27444.

De lo precedente expuesto, se colige que en el presente caso se agotó la vía administrativa quedando firme el acto al no haber interpuesto los recursos administrativos en el plazo que determina la ley.

Por otro lado, debemos manifestar se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley; es decir, que mediante Oficio N°0151-2019-ECBN de fecha 20/05/2019, el Ejecutor Coactivo Banco de la Nación notifica al administrado, la resolución número dos que resuelve requerir al titular del pliego al que pertenece la ejecutada Municipalidad Distrital de San Jerónimo para que cumpla con cancelar la multa impuesta mediante Resolución Sub Directoral N° 026-2014-DRTPE-OZTPEC-SDILST-CH.A.

Que, de acuerdo al artículo 6 numeral 6.3 del TUO de la Ley N°26979,]Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece: "Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que emita el Ejecutor Coactivo, que contravengan o supongan la usurpación de competencias administrativas de acuerdo lo indicado en la presente norma", asimismo, la tercera disposición complementaria transitoria menciona: "Facúltase a las entidades de la Administración Pública para celebrar convenios de encargos de gestión con el Banco de la Nación, (...) donde se encuentre la entidad respectiva, a fin de encargarles la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva". Del mismo modo, el art. 3 del mismo cuerpo normativo señala que: El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.





Ergo, el trámite de intensión de pago y fraccionamiento de la deuda, presentado por el administrado, debe ser al Ejecutor Coactivo – Banco de la Nación, por haberse agotado la vía administrativa.

A raíz del encausamiento de este expediente, este despacho habiendo realizado la revisión minuciosa los documentos determina que se confirme en todos sus extremos el contenido del acto administrativo contenido en la Carta N°017-2021-DRTPEC-PZPE-CH-A, documento que se evidencia a folios 38-39, por lo que declara improcedente la apelación interpuesta por el administrado.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conformidad con lo prescrito del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 aprobada por D.S. N°004-2019-JUS, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GR.APURIMAC/CR de designación en el cargo y funciones del Director Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** la **IMPROCEDENTE** la petición efectuada por el administrado; y en consecuencia, **CONFIRMAR** el contenido del acto administrativo contenido en la Carta N°017-2021-DRTPEC-OZTPE-CH-A emitida por el Jefe de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo, por los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CONTINÚESE** con el procedimiento de cobro coactivo, mediante la entidad encargada para realizar el respectivo trámite.

ARTÍCULO TERCERO. –**NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Abog. Rober Enrique Aguilera Espinoza
DIRECTOR REGIONAL